

Exhibit 58

Art. 19 LEC/2000

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/11-2000.11t1.html#a6

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**LIBRO I.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES.
TÍTULO I.
DE LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN EN JUICIO.**

**CAPÍTULO IV.
DEL PODER DE DISPOSICIÓN DE LAS PARTES SOBRE EL PROCESO Y SOBRE
SUS PRETENSIONES.**

Artículo 19. Derecho de disposición de los litigantes. Transacción y suspensión.

1. Los litigantes estén facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.
2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.
3. Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia.
4. Asimismo, las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada por el Secretario judicial mediante decreto siempre que no perjudique al interés general o a tercero y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días.